



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 306/2023 para aprobación de Modificación de Ordenanza reguladora del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, concretamente de su artículo 6:

Se emite el siguiente informe:

**Primero.-** Con fecha 21 de septiembre de 2022 esta Intervención emitió informe sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, lo esencial de dicho informe se mantiene ya que este expediente modifica el artículo 6 de aquel acuerdo con el fin de establecer mayor progresividad en el cobro del canon a los usuarios del suministro de agua.

Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2022 la necesidad de informe de control financiero permanente para *“los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”*.

**Segundo.-** Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que *“para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”*

**Tercero.-** La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone en su artículo 73: *“El canon de mejora grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como en el de las entidades locales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Aunque el artículo 72 de esta misma Ley lo configura como un tributo, la disposición final 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, añadió un apartado 6 al artículo 20 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con efectos de 9 de marzo de 2018:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades*



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”*

Por tanto, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.-** Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas de suministro de agua potable, redes de saneamiento y, en su caso, depuración. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. (art. 92 Ley de Aguas de Andalucía)

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación oportuna, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Francisco de Paula Aguilera González  
(firma electrónica)